

Noticia de las dos Vasconias, la Ibérica y la Aquitana.

(Continuación)

LIBRO SEGUNDO QUE TRATA DE LOS VASCOS IBEROS

CAPITULO I

De los navarros y de su región, llamada Navarra.

De los Vascos, unos viven en la Iberia, aquende del Pirineo, otros en la Aquitania, allende el Pirineo. Viven a esta parte los navarros, jaccenses, alaveses, guipuzcoanos y vizcaínos; allende el Pirineo los gascones y los vascos. En este libro se tratará de los primeros, de los otros en el siguiente. Demos principio por los navarros, a los cuales corresponde principalísimamente el nombre de vascos; porque de ellos provino a todos los demás, que llevan esta denominación. Su región tiene por el oriente los montes Pirineos, al occidente, el río Ebro, y en parte, la comarca de Tarazona; al mediodía, el antiguo Condado de Aragón, y por el septentrión, en fin, las provincias de Alava y Guipúzcoa. El origen de su nombre se ha de buscar en la lengua de los Vascos, la cual designa, con la voz Nava, una llanura contigua a los montes. Por eso, entre esta gente, la palma de la mano, o la parte cóncava, se llama *Escu-nava*. De *Nava* se forma el denominativo *Navarr*, y con la adición del artículo, *Navarra*, con el cual se designa el habitante de la región llana. Su contrario es *Menditarra*, por contracción *Mentarra*, esto es, montañés, o habitante de los montes. Parece que la denomina-

ción de navarros se introdujo muy especialmente en España, en tiempo de los reyes godos. Pues entonces, como los Vascos más valerosos, no pudiendo resistir las fuerzas y el poder de los godos, dejando la tierra llana, se hubiesen retirado a los montes próximos, como a fortalezas defendidas por el sitio y la naturaleza, para conservar la libertad, los demás, que quedaron en sus primitivas moradas, después de reconocer el dominio de los godos, comenzaron a distinguirse de aquéllos, con el nombre de navarros, conservando sólo los montañeses el nombre común de toda la nación junto con la gloria de haber conservado la libertad. Mas, pasados algunos siglos, destruido por los sarracenos el reino de los godos de España, cuando los vascos montañeses recobraron sus codiciados hogares, bajo los auspicios de aquellos soberanos, que alzaron por reyes suyos, y ocuparon toda la comarca llana, a la vez que Pamplona, su ciudad principal, plugo establecer aquí la capital del reino, y de aquí emanó después el nombre de reino pamplonés, o de Navarra, nombre que se extendió, no mucho después, a la vecina región montañesa. Se divide Navarra en cinco Prefecturas, llamadas Merindades, a saber, la de Pamplona, la de Estella, la de Tudela, la de Sangüesa y la de Olite, que toman su nombre de otras tantas ciudades principales, cabezas y metrópolis, denominadas Pamplona, Estella, Tudela, Sangüesa y Olite. Un magistrado propio, titulado vulgarmente Merino, preside a cada una. Los que han dado exacta razón de estas Prefecturas, han publicado que la primera contiene, en su radio, 8.725 familias, la segunda 6.245, la tercera 4.852, la cuarta 6.001, la última 3.969. La forma de gobierno en lo pasado, durante el mando de los soberanos navarros, fué organizado de tal modo, que los negocios mayores estaban en manos del rey, el cual, sin embargo, tanto dependía del pueblo; que ni podía administrar la justicia sin el consejo de doce nobles, ni resolver, sin consultarles, cosa alguna ardua o de gran importancia, relacionada con el estado del reino. Prometía también con expreso juramento, antes de tomar el régimen del reino, en pública asamblea de las tres clases (que llaman Cortes), constituida de los Prelados del reino, de los Barones y de otros señores de la principal nobleza y de las poblaciones más insignes, conservar ilesos los derechos y las libertades del pueblo, y mejorarlos con todo ahinco; además declaraba que todo lo que de los moros pudiera conquistar, en guerra, lo comunicaría con los próceres, y lo dividiría, según la justa proporción, que a cada uno correspondiera. Igualmente en la renovación o establecimiento

de nuevas leyes la práctica era, que se tuvieran al fin por sancionadas y firmes las que el Príncipe daba en unión con el pueblo, o con las Cortes. En lo eclesiástico casi toda Navarra está sujeta al Obispo de Pamplona.

CAPITULO II

De los principales pueblos y ciudades de Navarra.

De los cinco pueblos, que mencioné en el capítulo anterior, sólo tres se titulan ciudades: Pamplona, Estella y Tudela. Pamplona, metrópoli de todo el reino, y pueblo rico por su antigua fortuna, está asentada en alegre y fertilísima cuenca, ceñida por todos los costados por altísimas montañas, como por murallas, y la baña el río Arga (llamado Aragón por Eulogio, en la epístola a Wilesindo, Obispo de Pamplona), no muy grande. siempre vadeable, incapaz para la navegación. La mayor parte de los autores afirma, que la fundó Pompeyo el grande, citando como autoridad a Estrabón, en el cual, sin embargo, en parte alguna se lee el nombre del fundador, sino que se dice sólo que se llamó Pampilón, como ciudad de Pompeyo. Estas son sus palabras, en el libro 3 de la Geografía:

La antigua inscripción, encontrada ha tiempo en la pequeña aldea, llamada Arre, escrita en lámina de bronce, la denomina Pompeiona, substituyendo la *l* palatial por la vocal *i*; voz, que se compone del nombre de Pompeyo y de la expresión vasca *One* o *Une*, es decir, lugar.

Nerone Claudio Cæsare
 Aug. Ger. II.
 Cæsio. Martiale Cos. VIII
 Idus Decembris Civitas Pō-
 peionensius hospitium renova-
 vit, cum L. Pōpeio. I. J. *Ani*;
 In fine anni primi Jannum
 PRIM. IANO.
 Liberis posterisq; eius, li-
 beris posterisq; suis.
 Egerunt LEG. SEX.
 Popeius nepos Sergius Cres-
 cens.

Otra inscripción, poco ha copiada por N. Subiza, del consejo de Pamplona, hallada entre sus manuscritos, concuerda con la precedente en la escritura de este nombre por la vocal *i*

Claudius Quartinus II
Viris Pompei. salutem.

Et ius magistratus vestri
exequi adversus contumaces
potestis, et nihilominus, qui
cautionibus accipiendis de-
sunt, sciant futurum, ut non
per hoc tuti sint, nam, et non
acceptarum cautionum peri-
culum ad eos respiciet, et quid-
quid proesentes quoque egerint,
id communis oneris erit. Bene
Valete. Non. Octobris. Ca-
llagori. Imp. Coes. Trajano
Adriano Aug. III. Cos.

En verdad, en la lengua propia de los Vascos de Navarra, esta ciudad no se llama *Pompelon*, sino Iruña, es decir, *pueblo bueno*, y se encuentra este nombre en ciertos documentos escritos ha cerca de seiscientos años de donde alguien pudiera conjeturar que esta fué su primera y antiquísima denominación. Engáñanse los que le adjudican el nombre de Martua y Atanagia. Sin embargo no rechazaría que pudo ser nuevamente acrecentada y restaurada por Pompeyo, y que de aquí le sobrevino al nombre anterior el título de Pompelon. Además, en el año de salud 1129, recibió nuevo incremento de Alfonso, rey de Pamplona y Aragón, añadiéndosele a la antigua ciudad, como nuevo aumento, el Burgo de San Saturnino, como podrá constar por el siguiente diploma del mismo rey.

«En el nombre de Dios & Y, Alfonso, rey, por la gracia de Dios, hago carta de donación y confirmación, a todos vosotros, francos, que poblaréis en aquel llano de San Saturnino de Iruña. Me place autorizaros con grato ánimo y espontánea voluntad y con amor, que pobléis allí y que os quedéis satisfechos; y os concedo que tengáis en vuestras haciendas y en vuestros juicios los mismos

fueros, que recibieron los pobladores de Jaca; y concedo y mando que no pechéis ni peage ni lezta & &. Hecha la carta de donación en la era 1167, mes de setiembre en Tafalla. &.»

Ciudad ya de sí tan ilustre, fué más ilustrada por la memoria de San Fermín, su ciudadano, hijo de Firmino y Eugenia, ciudadanos pamploneses, iniciado por San Saturnino en los misterios cristianos, revestido por Honorato, Obispo de Tolosa, con el carácter pontifical, el cual vivió con brillante fama de santidad en los tiempos de Decio y Diocleciano, y habiendo ido a la Galia, con el deseo de propagar la religión, después de difundir la fe de Cristo entre los Agenenses, Avernos, Andagavenses, Belovacenses y Amienses, decapitado por orden del Prefecto, Valerio Sebastiano, en la ciudad de Amiens, en odio de la piedad y religión, mereció ser inscrito en el catálogo de los santos.

Después de la salida de los romanos de España, Pamplona obedeció al dominio de los godos, ya desde el tiempo del rey Eurico, que la ocupó por primera vez, como lo conocemos por estas palabras de Isidoro:

«En la era 504, el año octavo del imperio de León, Eurico sucedió en el reino, diez y ocho años, con crimen parecido al de su hermano, y promovido a tal honor, se ensañó inmediatamente en guerra con maldad, y se apoderó de la Lusitania; y tomando primero a Pamplona, invadió a Zaragoza, y se hizo dueño de toda la España superior. Destrozó también la nobleza de la Tarraconense, que se le había resistido, con la irrupción del ejército. Vuelto a las Galias, conquistó y sometió a su reino las ciudades de Arles y Marsella.»

Después, deshechos en toda España los godos por la guerra, fué invadida por los sarracenos y, también arrojados éstos. nuevamente vino al poder de Carlo Magno, el año 778 de Cristo, como se colige de la Crónica de Reginón y de la vida de Carlos, de Paulo Emilio, compuesta hermosamente, parte, de escritores franceses, parte, de los antiguos anales de los Vascos, que ya no existen. Mas permaneció largo tiempo en la fidelidad del mismo Carlos y de sus sucesores; y parece que, en el reinado de Calvo, como el furor y el odio del rey moro Abderramán contra los cristianos hubiese llenado de terror toda aquella comarca, mientras Calvo estaba entretenido en las Galias con la guerra civil, llamó espontáneamente en su ayuda, ya que no podía defenderse, a los reyes de los Vascos, o a los que en las próximas montañas les amenazaban y les eran contrarios, y los recibieron de grado dentro de sus murallas.

Estella se halla en lugar próximo a Pamplona, cuyos fundamentos puso Sancho Ramírez, rey de Pamplona y Aragón, como lo prueba este diploma, publicado por Juan Briz Martínez, del Archivo del cenobio de San Juan de la Peña, en el libro 3, cap. 9, de la Historia del mismo cenobio.

«Em el nombre de la santa e individua Trinidad. Esta es la carta, que yo, por la gracia de Dios, rey de Aragón y Pamplona, hago a Dios y al altar de San Juan Bautista, del monasterio, llamado La Peña, de la décima de aquella población, que nuevamente quiero hacer en la villa, que se denomina Lizarrara. Los monjes de San Juan querían hacer una población de Francos, en aquel su término de Zarapuz, en el camino de Santiago, y yo quería cambiar aquel camino por Lizarra, y edificar allí un castillo y un pueblo de Francos. Mas como este mi lugar de Lizarrara está en punto más seguro, que el que ellos querían poblar, les pedí para que convinieran conmigo con buena voluntad, para hacer yo mi población, y que por esta causa no se quejasen contra mí, y que yo les daría la décima parte de todas las cosas, que Dios en su piedad se dignara concederme en la población, que allí pudiera yo establecer. Ellos, accediendo, se avinieron conmigo. Por lo tanto, de hoy en adelante concedo y ofrezco a Dios y a San Juan, en beneficio de aquella casa, para vestido y calzado de los monjes, que allí sirven a Dios, la décima parte de todas las cosas, que por divina largueza llegare yo a poseer en la predicha población, a saber, de la lezta, del censo y de los homicidios, de calonas, y de todas las demás cosas, para que la tengan y posean perpetuamente. Les concedo igualmente todas las iglesias parroquiales, que allí se erigieren, con todos sus derechos, para que sean siempre de San Juan, libres y exentas de toda carga. Además les doy un solar, a su elección, en que puedan edificar buenas casas, para habitar; y todo lo sobredicho les concedo con ánimo gozoso, para que perpetuamente lo posean, sin oposición de ninguna persona real o episcopal. Hecha la carta en la era de 1128, año de la Encarnación, 1090; reinando el rey Alfonso en Toledo, Castilla y Galicia, y yo, el rey Sancho, reinando en Pamplona y Aragón, y mi hijo Pedro en Srobrarbe y Ribagorza y en Monzón. Pedro Obispo en Jaca, otro Pedro en Pamplona; Raimundo Dalmau, Obispo en Rota; Aymerico, Abad de Leire. El sello del rey Sancho, yo, Pedro, hijo del rey, pongo mi sello. Yo, Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Aragón, alabo y confirmo lo sobreescrito de mi padre y hermano, y lo suscribo con propia mano, en la era 1150 Sello

del Rey Alfonso. Yo García, por mandato del Señor Rey, escribí esta carta, e hice este sello.»

Pero sea lo que fuere del primer origen de esta ciudad, cuyo único fundador hacen los escritores españoles a este rey Sancho Ramírez. Lo que demuestran ciertamente dos documentos de firme autoridad que aquí se citarán es, que el principal fundador y organizador fué García Ramírez, Rey de Pamplona, y que la amplió Sancho, hijo de este García. El primero de estos es el diploma concedido por el mismo Sancho, hijo de García, a los ciudadanos estelenses, en el cual confirma las leyes dadas a estos por García Ramírez, cuando trató de la fundación de la ciudad, con estas palabras:

«In Dei nomine. Esta es carta dautoridad et de confirmación, que yo Sancho, Rey de Navarra filtz del Rey Don García fay a totz los ornes d'Estela als qui son presentes et als qui son per venir per lo bon servici, que vos me faitz totz dies als oms d'Estela qui son et seran aquels bons fors que dona lo Rey Don García als pobladors de l'Estela quant primerament la pobla et los fors son atats. Tot primerament lor dona que no anassen en ost sino con pan de tres días, &, &.»

El fin del diploma dice así: «Aquests fos que son devant escriuts doneyey et oltroyey et confirmey a tos los omnes d'Estela als Mayors et als menors als qui son presents et qui son per venir et a lurs filltz et a lures filles que en l'Estela poblaran que los ayen deliures et francs et salps la mia fidelitat et de totz aquels qui feran apres my Reys en Navarra per tots temps may. El temps que yo Don Sancho Rey de Navarra Regney en Pamplona et en l'Estela et en el Groynn et en l'Estela (sic) et en Tudela, et en Alua, Ruy Martinetz en Marayño, Pedro Ruiz en l'Estela, Gil de Leorin Alcalde, Pere Guillen Prevost, Julian Sayon, Pere Guillen de la Raga, Sanctio Ramirez de Leguin et en Sangossa et en Funes, Semen d'Ayvar en Roncal et en Sarazaytz, Santz Esquera en Santa Maria d'Uyssue et Cabarros, Martin de Leet en Peralta, Semen Aznareytz en Tafaylla, Aznar de Rada en Falces et Valtierra, Pedro d'Aracuri en Segora et en Tudela, et en Groynn. Signum Sancii Regis Navarrae, Pascasio de Orto me escribio y es testigo» (1).

Por mediación de Pedro de Puteu, varón clarísimo, mi gran ayuda en mis estudios, se me autorizó para copiar este diplo-

(1) Oyenart traduce luego al latín la primera parte de este escrito, que casi es castellano, y por eso no lo traduzco yo.

ma y también las leyes estellesas, de un pergamino desconocido, que se halla en el Archivo Real de París.

El segundo documento es otro diploma del mismo rey Sancho, otorgado en favor del monasterio de Irache, del tenor siguiente:

«En el nombre del sumo y eterno Dios. Sepan todos los hombres presentes y futuros, que yo, Sancho, por la gracia de Dios, rey de Navarra, dono y concedo libremente a mi Señor Jesucristo y al monasterio de Santa María de Irache, y a Sancho, Abad, y a los monjes, que allí sirven a Dios, aquella iglesia de San Juan, que hago edificar por los mencionados monjes en la población de Estella, que hice poblar al otro lado del puente de San Martín, cerca de la villa de Lizarra y de la roca de San Miguel, en mi propio parral. Mas hago esta donación por la remisión de mis pecados, por el alma de mi mujer, Sancha, de buena memoria, y por las almas de mi padre y de mi madre y de todos mis parientes, &. Yo, el susodicho rey Sancho, mandé hacer esta carta, y lo confirmé con este sello mío. Hecha la carta en la era 1225, reinando el rey Sancho en Navarra y en Alava..... teniendo bajo mi dominio a Pedro, Obispo en Pamplona, teniendo Fernando Ruí a Estella, Pedro Ramírez a Victoria y Santa Cruz, Miguel de Leratayz a Luesia, Sancho Ramírez a Marañón, Iñigo Almoravid a Aibar, Pedro Ladrón a Sanguesa, Lope de Alfaro a Tafalla, Jimeno de Berrueta a Treviño, Pedro Garceiz a Artajona, García Pérez de Murieta a Rada, Enclón de Oriz a Arizcoyritz, Martín de Subiza a Sanguesa la antigua, Pedro de Guillén, Prepósito en Estella, Gastón en la predicha población. Yo Fernando, Arcediano Vervicense y Canciller del Señor Rey, por mandato del Señor Rey, escribí esta carta y le puse este mi sello.»

Sigue Tudela, ciudad floreciente y noble, y excelentemente situada; pues se asienta cabe el río Ebro, en lugar adecuado para ejercer el comercio con los fronterizos. Se comunica por medio de un puente de piedra sobre el río construído con elegante obra, por mandato de Sancho, último de este nombre, en su época y a sus expensas. Los libros o documentos antiguos nada indican acerca de la antigüedad y origen de esta población. Consta solamente que Alfonso, Rey de Pamplona y Aragón, se la arrancó a los moros, y que después se la concedió a Rotrón, Conde de Perch, en premio de su singular cooperación en la guerra contra los moros. Garibay dijo que antes había estado bajo el dominio de los reyes de Pamplona, lib. 22, cap. 28 de su Crónica. Mereció que Alfonso le otorgara leyes y privilegios, y se decretó que disfrutara del llamado

fuero de Sobrarbe, dando escrituras de ello en la era 1155, cuya lista total no daré aquí, para no aburrir al lector, sino sólo el primer capítulo, que es el que parece que hace al caso, según se encuentra en la Cámara de Comptos de Pamplona:

«En el nombre de Dios. Yo, Alfonso, rey de Aragón y Navarra, e hijo del rey Sancho, con el consejo y prudencia de mis Nobles y de mi Corte, que con la gracia de Dios, vinieron conmigo a la conquista de Tudela y sus contornos, doy y concedo los buenos fueros de Sobrarbe a todos los pobladores de Tudela, o a los habitantes de ella en Cervera y Gallipienzo, para que los posean como los mejores infanzones de todo mi reino, &. Hecha la carta el mes de setiembre, en la era 1155... Sello de Alfonso el Emperador. Sello de la reina Margarita. Sello del Conde de Perch.»

Después de Tudela viene Sangüesa, cabeza de la Merindad de su nombre, dividida en otro tiempo en población vieja y nueva. Aquella tiene por fundador a Sancho Ramírez, rey de Aragón y Pamplona; ésta a Alfonso, hijo de Sancho, según se puede colegir del escrito dado sobre esto por el mismo Alfonso, el cual relataré aquí, transcribiéndolo literalmente del antiguo pergamino del Archivo Real de París:

«En el nombre de Cristo y su divina clemencia. Yo, Alfonso, por la gracia de Dios, Emperador. Me ha agradado concederos con gusto y espontánea voluntad esta carta a todos vosotros, pobladores de Sangüesa, de aquel nuevo Burgo, próximo al puente, contiguo a nuestro palacio, donde ahora estáis y a donde vinisteis antes a poblar, para que hagáis allí Burgo, en el camino que va hacia Ull; y os doy el fuero que mi padre, Don Sancho, que en paz descanse, dió a los otros pobladores del Burgo Viejo, y os dono el término de aquel camino, que va a Cortes hasta Adoc del río Aragón, todo el yermo. Y os doy a todos los que allí poblaréis, para que compréis en aquel término de Sangüesa, o donde mejor pudiéreis, y que lo tengáis franco, libre y exento, vosotros y vuestros hijos y toda la generación o posteridad vuestra; salva la fidelidad a mí y a mi posteridad, por todos los siglos. Amén. Os autorizo cortar y hacer leña en el monte y selva de Biozal, y en la selva de San Salvador de Leire, y en el monte de la Peña. No quiero que ningún hombre, que tuvo heredad en el Burgo viejo, pueble en el nuevo, ni infanzón de nuestra tierra; pero doy allí un casal a Fortuyño Cajal, otro casal a Atofigo, mi Merino; y quiero que no tengáis más Señor que a mí. Ningún hombre que os pignorare en estos montes

sobredichos me pechará 60 f. Y doy a García Lópiz, mi Merino, un casal..... Sello de Alfonso. Sello del rey..... de Ranimiro. Así mismo os faculto para hacer leña, cortar y apacentar en los montes de Aibar y de Lumbier, y en las demás montes y términos de las villas circunvecinas de Sangüesa, en todo lo que pudierais ir y volver en un día. Hecha la carta en el mes de febrero, en la era 1160, en la villa de Aincón, en Rigo de Borga; reinando yo, por la gracia de Dios, en Aragón y en Pamplona, en Sobrarbe o Ribagoza, en Castilla y en Burgos y en Tudela y en Zaragoza. Don Raimundo, Obispo en Roda; Esteban, Obispo en Huesca; Pedro, Obispo en Zaragoza; Obispo Don..... Sancho, Obispo en Calahorra; S. Iñigo Galíndez en Sangüesa. S. Fortún Garceiz Cajal, en Nájera. S. Lope Garceiz en Estella; Jimeno Gaizco en Tarazona; Lope Ibáñez en Arnedo; Juan Díaz en Arguedas; Atón Fortuino en Falces. Yo, Sancho, por mandato del Señor Rey nuestro, escribí esta carta e hice este sello con mi mano...»

Sin embargo, que también fué habitado este lugar en tiempo de los romanos lo persuade una antigua lápida, que en su puente se ve todavía, escrita con caracteres romanos, con estas palabras:

Cornelio sibi et

Cornel. Cornelio

Fim. Liber.

Siguiendo a Ptolomeo, puedo conjeturar, más que asegurar terminantemente, que Andalusio, pueblo mencionado por el mismo Ptolomeo, estuvo en este lugar; pero teniendo por cierto que los que ponen en el mismo el pueblo de Iturisa, van contra la autoridad de Mela, Pholomeo y el Itinerario. Porque afirma Mela que Iturisa está bañado por Magrada, río identificado por todos con el río llamado ahora Bidasoa, el cual, bajando de los montes del norte de Navarra por el valle del Baztán, entra en el Océano, no lejos del pueblo de Fuenterrabía; al mismo pueblo nos llevan también los números de longitud y latitud, que Ptolomeo señala a Iturisa; y finalmente el autor del Itinerario, al describir el camino de Astorga a Burdeos, coloca a Turisa (que no se distingue de Iturisa) entre Pamplona y Dax, a 22 millas de intervalo, entre Pamplona y éste; con lo que se deduce claramente por la inteligencia de estos autores, que no se ha de buscar el lugar de este pueblo fuera de aquella región.

Resta Olite, de la cual dijimos en el libro anterior, que antiguamente fué llamado Ologitim, y fundada, o mejor dicho, restaurada por los Vascos, por coacción del rey Suintila. Pero en la lengua nativa de los Vascos se llama *Erriberri*, es decir, pueblo nuevo. También es vasco el sentido de la voz *Ologiti*; porque significa *Ologuiti*, en esa lengua, lugar abundante de pan hecho con avena. Esta alcanzó más tarde que los otros pueblos la prerrogativa de Merindad; porque ciertos documentos, que se conservan en la Cámara de Comptos de Pamplona, manifiestan que se la concedió Carlos segundo por vez primera. Está situada junto al río Cídacos, en campo fértil y feraz en alimentos, y toda clase de productos; de suerte que los reyes posteriores, atraídos por la amenidad, prolongaron allí su estancia, y Carlos tercero la ilustró y la hizo gloriosa, construyendo allí magníficos palacios reales.

Existen además otros pueblos importantes que, con los precedentes, tienen voto en las Cortes públicas del reino, las cuales suelen ser convocadas por cartas del Príncipe, c su representante, y se llaman por *eso las buenas villas*; y son Puente la Reina, Viana, Monreal, Lumbier, Tafalla, Villafranca, Huarte Aráquil, Urroz, Valtierra, San Esteban, Echarri-Aranaz, Aguilar, Aoiz, Torralba, Corella, Cáseda, Mendigorría, Aibar, y Villava, a las que, en siglos pasados, se añadía un pueblo que ahora es un pequeño lugar, *Roncesvalles*, vulgarmente *Burquete*.

Puente la Reina se llama por los indígenas y vecinos *Garés*, nombre que indica la antigüedad de este pueblo; ya que Plinio, en el libro 3, cap. 3, cita entre los pueblos pertenecientes al convento de Zaragoza a los *Carenses*. También se dividía en antigua y nueva población; habiéndose impuesto a la nueva el sobrenombre de Puente la Reina; y el diploma siguiente, sacado del Archivo Real de Pamplona, manifiesta, que el Rey García Ramírez aumentó la antigua, y se la concedió como merced real a los Caballeros del Templo de Jerusalén:

«Yo, el Infante García, rey de Navarra, doy y concedo a todos vosotros, que pobláis y en adelante poblaréis la antigua villa mía, que dí a los Caballeros de la Milicia del Templo de Salomón, los fueros y usos, que tienen los hombres de Estella y de Puente la Reina, en juicio y en el foro. Sin embargo pagarán ellos a los mencionados Caballeros de la Milicia del Templo de Salomón anualmente, por las casas, que tienen en censo, &. También mando y confirmo que no los juzgue sobre la calumnia otro juez que el de Estella o Puente

la Reina, y esto en todo juicio y foro, y que esto se cumpla por infinitos siglos. Hecha la carta por mandato del rey en la iglesia de Santiago de Puente la Reina, 1170; y son testigos, Roberto el Francés, Bernardo Calmar su Franco, Don Arnaud lo Rey, Pedro Gordón, Pedro Román Orti Ezquerria el Sayon, Lope del Palacio, Jimeno Boalca, García de la Cambra. Yo, el rey García, mandé hacer esta carta y puse este sello con mi mano.»

Con este documento se refutan los que hacen venir a este pueblo el nombre de Puente la Reina, de la reina Juana, esposa de Felipe el Hermoso, rey de Francia. Le baña el río Arga, el cual, procediendo de los montes de Navarra, que están contiguos a la Aquitania marítima, después de regar la campiña de Pamplona, se desliza al pie de sus muros.

Está Viana en el confin de Navarra y Castilla, no lejos del río, Ebro. Fué grandemente ennoblecida por el rey Carlos III, cuando la honró con título y prerrogativa de Principado, agregando a su jurisdicción muchos pueblos, lugares y campos vecinos, y así engrandecida con este incremento, se la concedió para disfrutarla, a su nieto Carlos, hijo de su hija Blanca y a todos los hijos primeros de los reyes, que habían de ser designados herederos del reino; por decreto, del 20 de enero de 1423, fechado en Tudela, que copia Pasquier en las *Colecciones de las leyes de Navarra*.

Tafalla, en lo antiguo *Alta-Failla*, según se lee en varios documentos viejos, se recuesta sobre el río Cídacos, distante una sola legua de Olite, a la que no cede ni por la fertilidad del suelo, ni por la excelencia de la situación, ni por ninguna otra cosa. Por algún tiempo fué habitada también por los últimos reyes, y es nobilísima por los magníficos y esplendísimos Palacios Reales erigidos por orden, cuidado y expensas del mismo rey Carlos III. Tan grande es la elegancia y amenidad de los dos pueblos, que de ellos anda a manera de adagio, en boca de casi todos los españoles el dicho: *Olite y Tafalla la flor de Navarra*.

Existen además otros pueblos famosos por la antigüedad, como Lumbier, en vascuence *Irumberri*; de aquí los pueblos *ilumberitanos*, en Plinio, lib. 3, cap. 3. Huarte Aráquil, el *Araceli* del autor del Itinerario, de donde, en el mismo Plinio, los pueblos *Arocelitanos*. Cascante, en lo pasado municipio romano, como ha tiempo, Pablo Mérula y Prudencio Sandoval lo demostraron por medio de antiguas monedas; quizás es el pueblo denominado por Ptolomeo *Bascontum*, que se diferencia por el deslizante error de dos letras, que

hay entre *Bascontó* y *Cascantó*. También Andosilla, si es verdadera la conjetura de Prudencio Sandoval, que lo confunde con el *Andologesio* de Plinio. En fin Larraga; pues pienso que es el *Tarraga* de Plinio y Ptolomeo. Terminaré ya todo este trabajo sobre las poblaciones de Navarra, diciendo un poco ahora acerca la situación del pueblo de Graccuri. Antes hemos dicho, apoyados en la palabra del Epítome de Livio, que debió su origen y nombre a Sempronio Graco; palabra que hace dudosa e incierta la autoridad de Festo Pompeyo, o del que compendió a Festo, en la voz Graccuri, indicando claramente que antes de la época de Sempronio Graco, había un pueblo en aquel lugar, con nombre de *Illiturgis*. Parece que Ptolomeo sitúa a este pueblo en aquella parte de Navarra, donde se halla el lugar llamado Loccurriaga (¿Lazagurría?) o el pueblo de Los Arcos. Pues detenidamente examinamos los números de los grados de latitud y longitud, en que lo coloca; mas que estos números están errados lo prueba la autoridad del Itinerario, el cual localiza a Graccuri entre Briviesca y Zaragoza, en el camino de Astorga a Tarragona, a distancia de sesenta y cuatro millas de Zaragoza. Puesto que el autor de aquel Itinerario, en el camino de Vapinco a Galicia, entre los predichos pueblos, Briviesca? y Zaragoza, pone Cascante y Calahorra, distante aquélla de Zaragoza cincuenta mil pasos y ésta setenta y nueve mil, nada más averiguado resulta, que Graccuri estuvo entre los dos, o al menos poco alejado de ambos. Mas si esta localización ajusta mal a Alfaro o Cervera, júzguenlo los que tienen exacta noticia de aquellos lugares.

CAPITULO III

De la clase primera, es decir, la eclesiástica, que acostumbra tener parte en las Cortes, y de las dignidades eclesiásticas más altas de Navarra.

Después de haber recorrido las ciudades y pueblos, hablando, cuando se presentaba la oportunidad, de las que tienen derecho de enviar diputados para representar la clase tercera, o sea, la plebe, en las Cortes de Navarra, armónica y adecuadamente vendrá con lo que se trata, que digamos algo sobre las otras clases, es decir, primero de la que se forma de Prelados de las Iglesias más insignes,

y segundo de la de los Nobles, y asimismo de las dignidades principales del clero y de los grados diversos de la nobleza. En primer lugar se explicarán las dignidades principales del clero, entre las cuales ocupa el lugar primero y supremo el Obispo de Pamplona.

Los límites de esta diócesis fueron antiguamente más extensos. que los de la misma Navarra, ya que por el Mediodía llegaban hasta el río Gállego, por el Norte, hasta el Cantábrico, y su longitud abarcaba de los montes Pirineos al río Ebro, como lo atestigua el célebre diploma, que no ha mucho ha visto la luz por la diligencia de Prudencio Sandoval. Sancho, rey de Pamplona, por sobrenombre el Mayor, fué eximio favorecedor y restaurador de la Iglesia pampilonense. Dice: «Los términos de este Obispado son, sin duda alguna, según yo lo probé en verdad de varones ancianos y sabios, y lo tiene el predicho Obispo, Don Sancho, y lo tuvieron sus antecesores, de la parte de Occidente, desde donde se divide la peña de Castropeña y la peña de Marañón hasta el río Ebro, y siguiendo la divisoria del mismo río Ebro hasta el río llamado el Gállego, y desde el río Gállego hasta la villa denominada de Calcones, hallándose dentro las villas siguientes, Murello y Augurio, Castelmanco, Eliso, Sarra-castillo, Tolosana y valle de Osella con toda la extremadura. Y de la otra parte, según la división del valle del Arragón hasta Copello, hallándose el mismo valle dentro de los confines de este Obispado, con el valle de Pintano y la villa, que se dice de Asso y Lorbes y el monasterio de San Salvador de Leire, que queda en la diócesis de esta sede. De la otra parte todo el valle de Roncal y Salazar, y la Aezcoa y el valle de Erro, hasta la capilla de San Salvador, que se llama de Carlo Magno, y de la Capilla de Carlos hasta el puerto de Belate, y hasta San Sebastián, que está situado en la orilla del mar Océano con los valles comprendidos, a saber, Lerín, Oyarzun, Labayen, Verástegui, Araiz, Larraun, Araria, Ozcue, Hernani, Seyar, Ticiar, Iraugui, Goyaz, Erretzil, Leitza, Areso, Egozqueta, Ezcurra, Olarumbe, Imaoz, Aulia, Yansarras, con todos los valles predichos y toda Guipúzcoa. De la otra parte todo el valle de Aráquil, que se llama de Santa María de Zamarzes y con su iglesia de San Miguel de Excelsis, con sus pertinencias, y Burunda, hasta Eznate y hasta San Adrián; y de San Adrián hasta el río llamado Vidaso, y otro río, que se llama Deva; y de Deva hasta Gorciza. Todavía de la otra parte del Occidente, según lo divide el valle de Olvin; y asimismo todo el valle de Amescoa».

Sin embargo no se debe medir la amplitud del mismo Obispado.

solamente por la extensión de las tierras sometidas a él, que abarca en longitud treinta leguas españolas y otras tantas en latitud, pero también tiene en su seno catorce dignidades eclesiásticas de título, veintidos Canónigos, seis, llamados Racioneros, y veinticuatro Capellanes. En todo el ámbito de la diócesis encierra veintiún Arciprestazgos, y 173 parroquias rurales. Esta Iglesia sufrió antiguamente muchas amarguras y males graves de los moros, hasta que al fin, tras larga lucha de los reyes de Pamplona, vuelta blandamente a la paz, no sólo recobró íntegra la prístina incolumidad y dignidad, sino mejor y más completa. De entre los reyes le favorecieron mucho los que llevaron el nombre de Sancho, como puede probarse de varios diplomas de Sancho el Mayor, de Sancho Ramírez y del que se llamó el Sabio, los cuales he resuelto no reproducir por haberlos publicado Sandoval en el Catálogo de los Obispos de Pamplona.

También debe mucho a la piedad de Pedro de Roda, tolosano, que durante los reinados de Sancho Ramírez y de su hijo Pedro, la rigió, por la grande y costosa obra, que le dedicó para repararla y exornarla. Entre otros beneficios, que provechosamente prestó a la Iglesia, fué uno que recuperó para su dominio y posesión las iglesias del valle Onsela, en Aragón, que el Obispo de Jaca había ocupado contra derecho. Se aplicó el primero seria y esforzadamente a la construcción de la Catedral (que está consagrada a María Santísima), para recuerdo de lo cual se pusieron junto a las puertas del mismo templo, estos versos:

Virginis Ecclesiam Praesul sanctissimus olim
Hanc rexit, sede Petrus in ista fecit et aedem
Ex qua sancta piae domus est incepta Maria
Tempus prastentum fert annos milleque centum
Ex Incarnati de Virgine tempore Christi.

Finalmente. redujo a los Canónigos de la misma Iglesia de la vida secular a la regular, en que se somete a la regla de San Agustín, dando a cada uno con largueza las cosas necesarias para la vida, como se contiene en las letras suyas, redactadas en esta forma, que en el Archivo de la misma sede se conservan:

«Sea manifiesto a todos los que leyeron u oyeren esta corta, que yo, Pedro, Obispo de los Pamploneses, dí libre la iglesia de Santa María de la misma Sede con sus pertenencias y décimas, con su raíz y con todas las cosas que a la misma pertenecen, o después hubieran

de pertenecer, a los Canónigos regulares presentes y futuros de la misma Sede. También añadí, para el sustento de los Canónigos, el Arcedianato, que rodea a la ciudad de Pamplona, y el molino superior e inferior, para hacer el claustro y las casas. Igualmente dí la iglesia de Tafalla y San Román con el valle de Orba y Zabal-ceta, y la iglesia de Obanos con el valle de Ilzarbe: también señalé para el vestido, el lino, en la cuarta parte (que es del derecho episcopal). También dí para la limosna la décima de todos los réditos de las iglesias de todo el Obispado y de todo lo que el Obispo y los Canónigos poseyeran.»

El edificio de Roncesvalles fué construido por primera vez para Hospital, al pie del monte, aquende al Pirineo, por Sancho de Rosa, Obispo de Pamplona, que florecía en el reinado de Alfonso (el Batallador); lo que indica este diploma del Sumo Pontífice, Inocencio II, publicado recientemente por el mismo Sandoval:

«Inocencio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, a todos los fieles de Dios, a quienes llegaren estas letras salud y bendición apostólica. El honor y la reverencia, que se tributan a los lugares píos, sin duda alguna se ofrece al Dios omnipotente: pues la limosna, que se interpreta la obra de nuestro Dios, si con detenida consideración se aprecia, no es un don, sino el mutuo, y lo que se suministra a los pobres de Cristo, ayuda a su autor en el siglo presente, y le conquista en el futuro el premio de la retribución eterna. Nuestro Venerable Hermano, Sancho, Obispo de Pamplona, nos construyó, con este objeto, según su devoción, en el lugar que se llama Roncesvalles, un Hospital, para recibir pobres y peregrinos, y una iglesia en honor de la Bienaventurada María. La cual, dedicada honrosamente por el mismo Hermano nuestro y otros varones devotos, la recibimos bajo la protección de San Pedro Apóstol y nuestra, y la defenderemos con privilegio apostólico, con todos sus bienes. Por lo cual mandamos, rogando, a vuestra caridad, y en remisión de los pecados, os intimamos, que prestéis subsidios oportunos para el sostenimiento del mismo lugar, de lo que Dios os da, enterándoos que concedemos a todos sus bienhechores la gracia de toda la bendición Apostólica, y a los que se atrevieran a perjudicar tan venerable lugar los sometemos a la sentencia de la merecida reprensión. Dado en el territorio de Agnani, 6 de mayo.»

Sancho puso al frente de este Hospital un Canónigo de su Iglesia, que dirigiera el gobierno de la casa, y la proveyera y distribuyera lo que necesitaran a los pobres y enfermos, particularmente a los

peregrinos; y al principio el mismo Hospital fué del censo y patrimonio de los Obispos de Pamplona, como se contiene en los rescriptos expedidos por los Pontífices Romanos, Eugenio III y Adriano IV, para confirmar y sancionar con su autoridad las pías donaciones hechas a la misma Iglesia por quienquiera y en cualquier tiempo: después vino a la tutela y procuración del Prior y de los Hermanos del monasterio de Santa Cristina, en Aragón, como se colige de un rescripto igual de Inocencio III, en gracia del mismo monasterio, donde expresamente se confirma al mismo Prior y Hermanos la posesión del Hospital de Roncesvalles. Después con muchísimas grandes propiedades, décimas y otras posesiones, obtenidas por merced de Príncipes y algunos opulentos nobles, ganó para la Comunidad tantos sacerdotes, que pareció debía de transformarse en Cabildo constituido. Experimento más que nadie la munificencia del rey Sancho, último de este nombre, apellidado el Fuerte; y se cree que consiguió por su cuidado y a sus expensas aquella amplitud y elegancia, que ahora ostenta; y por eso conserva religiosamente sus cenizas y huesos, confiados a él en el testamento. Ultimamente, pasado el siglo trece, por beneficio del Sumo Pontífice, recibió nueva forma de Cabildo y se permitió al Prior y Canónigos, que dividieran los frutos del Hospital entre sí, reservando sólo la tercera parte para uso de los pobres.

Garibay dice que el Cabildo de Deán y Canónigos de la Iglesia de Tudela fué establecido por el rey Sancho, último de este nombre; lib. 24, cap. 1. Sin embargo el autor de la Crónica manuscrita, cuyo título es: *Relación de la descendencia de los ínclitos Reyes de Navarra*, &, que parece haber vivido en el reinado de Juan de Labrit y Catalina de Foix, su mujer, atribuye esto a Sancho Garcés, al que se le dió el sobrenombre de Sabio.

Hemos hablado de los Cabildos de sacerdotes; debemos recorrer ahora los monasterios más célebres, entre los cuales, si atendemos a la antigüedad y al afecto de los reyes, el primer lugar reclamará justamente para sí el de Leire, consagrado a San Salvador, poco distante de Sangüesa, en otro tiempo de la orden benedictina, ahora de la Cisterciense. Creyeron algunos que lo fundó el rey Iñigo Arista; pero que es mucho más antiguo lo prueba Antonio de Yepes, en la centuria 4 de la Crónica benedictina, al año de Cristo 840, cap. 2. Las sacras reliquias de los bienaventurados Marciano, mártir, Obispo de Pamplona, de Nunilón y Alodia, vírgenes y mártires, y también de Virila, Abad del mismo cenobio, conservadas allí cuidadosamente,

acrecientan la santidad del lugar, y es noble sepultura de muchísimos príncipes.

El monasterio de Hirache, dedicado a la Virgen Madre, todavía de la Orden benedictina, dista pocas millas de la ciudad de Estella. Los que ponen su origen en el rey García, hijo de Sancho el Mayor, son igualmente refutados por el mismo Yepes, en la centuria 3, al año 815, cap. 1. También Prudencio Sandoval, en el Catálogo de los Obispos de Pamplona, prueba que el año 923 era célebre, alegando el pergamino de una pía donación, hecha al mismo por una principal Señora, de nombre Doña Elisa. Se le designa con el nombre de *Mendelato* por el Sumo Pontífice, Alejandro III, en un documento concedido al dicho monasterio el 24 de julio del año 1172. Lo ilustró sobremanera con su santidad San Veremundo, su hijo y Abad (cuya piedad brilló en Navarra durante los reinados de Sancho Ramírez y de su hijo Pedro).

El monasterio de Fitero, situado en los confines de Navarra, y Aragón, estuvo en litigio largo tiempo entre el rey de Navarra y el de Castilla; pero al fin dió sentencia en favor de Navarra, Guido, Obispo Portuense, Legado del Pontífice en España, elegido árbitro honorario por Enrique de Castilla y Carlos de Navarra. Garibay, en el libro 24, cap. 15, atribuye su fundación al rey de Navarra Sancho, último de este nombre; en lo cual se aparta mucho de la verdad, según lo han demostrado el mismo Yepes en la centuria 7, cap. 5, al hablar del año 1140, y Crisóstomo Enríquez, en el Menologio Cisterciense, con muchas razones. Sus primeros cimientos se pusieron, no en Fitero, sino en *Yergua*, situado en los límites de Castilla, bajo los auspicios del rey castellano; pero con el trabajo y diligencia de Durando, monje de *Scala Dei*, en el Condado de Bigorra, que se había trasladado a España, con el deseo de extender la Orden Cisterciense. De *Yergua* fué trasladada esta casa religiosa al lugar de *Niencibas*, y por fin a Fitero, por el Abad Raimundo, fundador de la Orden de Calatrava, que mereció ser contado en el número de los santos por su eximia piedad y santidad de vida. Fué oriundo, no de Tarazona, como sospecha Yepes, sino del pueblo de San Gaudencio de Nebousans, en el Condado de Comminges, como consta por la relación siguiente, que recibí de Jerónimo Alava, monje de Fitero, pío y estudioso en estas cosas.

«Respecto del pleito que se tiene de Calatrava, entre *Scala Dei* y Fitero, nadie duda que Fitero es hija de *Scala Dei*. Esta casa de Fitero pasó a Calatrava menos cautamente, ya que se trasladó

sólo por propia autoridad, sin haber pedido consejo, ni haber acudido a su Padre, el Abad de Scala Dei, siendo primer Abad de Fitero el mencionado Raimundo, que fué ciudadano de San Gaudencio: la cual traslación se hubiera tenido por invalida, según la forma y los estatutos de la Orden Cisterciense, sino hubiera sido confirmada por, el Capítulo General del Cister, por deferir al dicho rey Sancho de Castilla, y a Luis, rey de Francia, y también al Duque de Borgoña: e igualmente por propia autoridad fué trasladada de Calatrava a Ciruelos, y de Ciruelos a Córcolas, de Córcolas a Bujedo, & &.» Poco más adelante: «Hoy la casa de Scala Dei visita todas estas casas, como a hijas: el Abad de Scala Dei restauró nuevamente la Abadía suprimida de Fitero y en lo pasado abandonada por el mencionado Abad Raimundo, poniendo allí de nuevo un Abad. Mas los monjes y Hermanos, que de Fitero se marcharon a Calatrava, allí quedaron, y no volvieron más a Fitero.»

El monasterio de la Oliva se halla en la extremidad de Navarra, que mira a Aragón. Garibay pretende que también lo fundó el mismo rey Sancho, llamado el Fuerte, o el Encerrado, en lo que también se alucina: Que fué fundado mucho antes, a saber, en los días del rey García Ramírez, abuelo de este Sancho, se prueba con el diploma siguiente, que se dictó por otro Sancho, padre del anterior, pero hijo de García.

«En el nombre de Cristo. Yo, Sancho, rey de los Navarros, a honra de Dios, que honra a los que le honran, y para la salud de mi alma y remisión de mis pecados, y por el alma de mi padre y madre y de mis parientes, ofrezco y concedo y dono al Dios omnipotente y a Santa María de la Oliva, y a Bertrán, Abad del mismo lugar, y a los Hermanos presentes y futuros, que allí sirven a Dios, en propiedad, la villa, que se llama de Carcastillo, con todo lo que allí hubiere, o le pertenciere de cualquier modo, con sus términos y pertenencias, con los prados, y pastos y rotas y aguas y cauces de las aguas, con el yermo y lo poblado, con las entradas y salidas. Sobre esta donación confirmo también todo lo que mi padre les dió, es decir, el lugar de la Oliva, Encisa, y Castelnovo con sus términos y pertenencias, íntegra y firmemente. Y concedo y dono de buen grado y espontánea voluntad todo lo comprendido arriba, al Señor y a su Madre, Santa María de la Oliva, en propiedad suya franca, y de mi derecho y dominio entrego y transfiero todas estas cosas íntegramente al derecho y dominio de Santa María de la Oliva y del Venerable Bertrán, Abad del mismo lugar, y de todos los Her-

manos presentes y futuros, que allí sirven a Dios, para que las tengan perennemente, y las retengan, y con derecho perpetuo las posean. El que contra esta donación mía os hiciere alguna cosa contraria, perderá mi amor, y pagará mil sueldos. Sello del rey Sancho. Yo, Sancho, por la gracia de Dios, rey de Navarra, apruebo y confirmo, reinando, por la gracia de Dios, en Pamplona y en Estella y en Tudela. Sancho, Obispo en Pamplona. El Conde Vela en Alava; Rodrigo Martín en Marañón; Pedro Ruiz en Estella y Gallipienzo; Sancho Ramírez en Leguín y en Sangüesa; Jimeno de Aibar en Roncal; Jimeno Aznárez en Tafalla; Sanz Ezquerria en Santa María (?) de Uns; Martín de Leet en Peralta; Aznar de Rada en Falces y en Valtierra; Pedro de Arazuri en Logroño y Tudela; Yo, Jimeno, por mano de Pedro, Escribano del Rey, escribí esta carta e hice este sello.»

Nadie tiene motivo para dudar que este diploma es del padre de Sancho, y no de su hijo; ya que entre otros argumentos, que corroboran esto, existe este ciertísimo y nada engañoso, que entre los pueblos que se enumeran poseídos por el rey, en las firmas de los varones principales, al pie del diploma, según la costumbre de aquellos tiempos, se encuentra Logroño, del cual sabe el menos versado en la lectura de nuestras Historias, que jamás perteneció al dominio del hijo de Sancho, pero sí perteneció al dominio del padre.

Aún transcribiré otro diploma en confirmación de la antigüedad de este cenobio, mayor de la que le concedió Garibay; en él hay que notar que este cenobio respetó como a padres y fundadores suyos a los Abades de Fitero, y que estuvo algún tiempo en su censo y dominio. Este diploma presenta el día de la concesión de la escritura el 17 de setiembre de 1147. Es el que concedió Eugenio, Pontífice Máximo al monasterio de Yergua, que fué después trasladado a Fitero, como arriba advertimos.

«Eugenio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, a los amados Raimundo, Abad de Yergua y sus Hermanos presentes y futuros, que han profesado la vida regular PP..... cuantas veces se nos pide lo que se conoce, que conviene a la religión y a la virtud, es necesario que de grado nosotros lo concedamos, y que otorguemos la oportuna aprobación a los deseos de los que lo piden. En consecuencia, amados hijos en el Señor, accedemos con clemencia a vuestras justas peticiones, y recibimos el predicho lugar de Yergua, en que estáis consagrados al divino obsequio, bajo la protección de San Pedro

y la nuestra, y lo ratificamos con el privilegio del presente escrito, estableciendo, que todas las posesiones y cuantos bienes poseéis al presente justa. y canónicamente, o podáis adquirir en lo futuro, por concesión de los Pontífices, o por donación de Reyes, o Príncipes, u oblación de los fieles, o de cualquiera otra manera justa, por el favor de Dios, que os pertenezcan, a vosotros y vuestros sucesores, firmes e intactas; entre los cuales hemos acordado designar estos con sus propios nombres; a saber, la tierra de Yergua con décimas, pastos y pertenencias; el lugar de Fitero con décimas, pastos y pertenencias: el lugar de la Oliva con las tierras, granjas, décimas, pastos y sus pertenencias. Ordenamos por lo tanto, que a nadie sea lícito perturbar temerariamente el mencionado lugar, o apoderarse de sus posesiones, o retener las arrebatadas, o disminuirlas, o inquietar con algunas vejaciones; sino que todas las cosas se conservarán íntegras en provecho de aquellos, para cuyo gobierno y sustento se concedieron, para toda clase de usos, salvo la autoridad de la Sede Apostólica y la justicia canónica del Obispo diocesano. Por lo cual, si en lo futuro alguna persona eclesiástica o seglar atentase a sabiendas, temerariamente, contra esta página de nuestra constitución, si no se emendase después de la segunda o tercera amonestación, con la debida satisfacción, que pierda la dignidad de su potestad y honor, y que sepa que se hace reo del juicio divino sobre la iniquidad perpetrada, y que quede alejada del sacratísimo cuerpo y de la sangre de Dios y Señor nuestro Jesucristo, y que en el último juicio quede sujeto a riguroso castigo. En cambio que tengan paz de nuestro Señor Jesucristo todos los que guarden justicia al mismo lugar, de modo que reciban aquí el fruto de la buena obra y encuentren en el tribunal del justo Juez premios de eterna paz. Amén, Amén, Amén.

Yo, Eugenio, Obispo de la Iglesia católica. Yo, Alberico, Obispo de Ostia. Yo, Gregorio, Diácono Cardenal de Santángelo. Yo, Juan, Diácono Cardenal de Santa María la Nueva. Yo, Sancio, Diácono Card. de Santa María *in Cosmedin*. Yo, Humbaldo, Presbítero Card. tit. de Santa Anastasia. Yo, Guido, Presbítero Card. Ib. del Pastor. Dado en el Cister, por mano de Hugón, Presbítero Cardenal, haciendo las veces del Señor Guido, Diácono, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, y Canciller, el 17 de setiembre, indicción 10, de la Encarnación del Señor año 1147, del Pontificado del Señor Eugenio III Papa año III.»

El monasterio de Iranzu, de la misma Orden, fué establecido

el año 1176 por Pedro, Obispo de Pamplona, en gracia de Nicolás, hermano, el cual en el cenobio de Curia Dei, en Francia, se había obligado por voto a abrazar esta Religión.

El monasterio de Urdax está situado allende el Pirineo, en la última extremidad de España, casi en la misma entrada de Francia. Nada tengo de cierto, que se pueda asegurar, acerca del tiempo de su fundación y de sus fundadores. Los Frailes Agustinos tuvieron antiguamente allí su domicilio, y el año 1210 les sucedieron los Padres Premonstratenses, que todavía tienen la posesión firme e intacta de este cenobio. Que no es diverso del monasterio de Urdaspal, del que hace mención Eulogio, en la epístola a Wilesindo, Obispo de Pamplona, le convenció la semejanza de los nombres, a Ambrosio Morales, en los escolios a la misma epístola, y a Antonio de Yepes, en la centuria 4, al año 840, cap. 2: pero como el nombre exacto de Urdaspal con los restos del vetusto edificio se ha conservado hasta nuestra edad, en el valle de Roncal, según Sandoval observó en el Catálogo de los Obispos de Pamplona, me parece su sentencia más fundada que la de las demás. Más aun, ni creo que este monasterio tenga tan prevecta antigüedad que pueda igualarse con la edad de Eulogio, principalmente, porque no se hace mención alguna del monasterio de Urdax bajo la autoridad del Obispo de Bayona (en cuya diócesis está), en las noticias de los Obispos y monasterios, que desde hace cerca de cuatrocientos años se encuentran en los libros de la Cancillería Romana.

Los Abades de estos monasterios dan su voto junto con los demás nobles y diputados de los pueblos principales, en las Cortes del reino, que se celebran ahora cada tres años, y en las deliberaciones sobre la república, acerca de su bien y prosperidad, votan los primeros, después de los Obispos, el Prior de los Caballeros de Jerusalén y de los Prelados de Roncesvalles y Tudela.

CAPITULO IV

De los nobles, que forman la clase segunda, y de sus oficios y dignidades.

Entre los navarros, los nobles no tienen todos la misma dignidad, ni igual prerrogativa de honor, como tampoco existió entre ellos

una sola clase. Pues se distinguían en Infanzones, o Hidalgos, en Caballeros o Caveros, en Mesnaderos (que podemos llamar estendiaros), y en Ricos Hombres, es decir, ricos, que en latín se denominan Barones. De todos ellos disertó copiosamente Jerónimo Blancas, en la Historia de las cosas de Aragón. Hubo quienes derivaron el vocablo Rico de las dos últimas sílabas de los nombres propios de algunos reyes godos, que terminaban en *Ricus*, explicación, que desagradó justamente a Ambrosio Morales, lib. 3, cap. 3, aunque parece que sonrió al mismo Blancas.

Pero al ver empleadas, para significar a un hombre poderoso y del número de los que llamamos magnates, la voz latina *dives* (rico), en Marino Senato, y la voz conocida *Rici*, en Joinville, en la Historia de Luis nono, rey de Francia, como también en el antiguo traductor de las leyes dadas a los ciudadanos de Bayona por Juan, rey de Inglaterra, leyes que él tradujo del latín al gascón, pienso que no se debe buscar el origen del nombre Ricos-Hombres, fuera del conocidísimo vocábulo *Ricus*, por medio del cual se designa un hombre provisto de abundantes riquezas y facultades. Porque los reyes de Navarra solían escoger algunas caballeros de entre los más poderosos y opulentos, con el fin de valerse de sus consejos en la resolución de arduos e importantes negocios, y de su ayuda para hacer guerras. Encomendaban también plazas muy fortificadas y pueblos a su fidelidad, y a menudo se les concedía a los mismos los censos y tributos de las mismas con jurisdicción, bajo obligación de prestar homenaje; dignidades éstas, que en latín se llaman *Milicias*, y en lengua vulgar, *Caballerías*. Alfonso el Sabio, rey de Castilla, explica con estas palabras la naturaleza de estos Ricos, en las leyes de las Partidas, lib. 6, tít. 9, part. 2: «Los nobles son llamados en dos maneras, o por linaje o por bondad. E como quier que el linaje es noble cosa, la bondad pasa e vence: mas quien las ha ambos, este puede ser dicho en verdad Rico orne: pues que es Rico por linaje e ome complido por bondad, e ellos han conseiar al Rey en los grandes fechos, e son puestos para fermosear su corte e su Reyno». Aun más claramente expone los deberes de los Ricos, o Barones. el capítulo 1, del libro 1, del Fuero Viejo de Navarra, de este modo: «Et que Rey ninguno que no obiesse poder de Fazer Cort sin Conseyllo de los Ricos ombres naturales del Reyno, ni con otro Rey o Reyna guerra, nin paz, nin tregua non faga, ni otro granado fecho o embargamiento de Reyno sin Conseyllo de doze Ricos ombres e doze de los mas ancianos sabios de la tierra». Y poco

después: «Et los doze Ricos ombres o sabios deben jurar al Rey sober la Cruz y los Evangelios de curarle el cuerpo e la tierra, et el pueblo et los fueros ayudarli a mantener fielment et deben besar la mano».

Jerónimo Gudiel, en su historia de la familia de los Girones, advirtió, que tales Barones, o Ricos, los solían crear los reyes de España, entregándoles pendón y caldera, en señal y símbolo de esta creación; que esto lo observaran o no los reyes navarros, no tengo nada para afirmarlo; ni tampoco aparece vestigio alguno de este rito en las fórmulas de estas creaciones, que aun se conservan, y de las cuales pondré aquí una que otra:

«Carlos, por la gracia de Dios, rey de Navarra y Conde de Ebreux, salud a todos los que vieren estas letras. Habiendo considerado nosotros las prendas, el honor y la fortaleza,... de la persona de nuestro amado y leal Pedro de Luxe, noble Escudero, como también los buenos y gratos servicios prestados a nuestros antepasados y a nosotros, y los que esperamos ha de prestar en lo futuro, deseando honrar a su persona y acrecentar su estado, le hicimos, creamos y constituímos Rico hombre de Navarra, y con estas letras lo hacemos, creamos y constituímos para que le presten las distinciones, los honores y emolumentos acostumbrados. Mandamos a todos nuestros súbditos, que le reconozcan y obedezcan como a Rico hombre. Asimismo a nuestro Tesorero actual de Navarra, como al futuro, para que al mismo Rico hombre pague y preste anualmente dicha Ricohombría, o que cuide que los demás se lo paguen y presten en la forma acostumbrada. Asimismo a nuestros amados y fieles oficiales de las Cuentas del fisco, que lo que constare por pagado a ellos con este fin, que le pongan en las expensas, y que lo rebajen de la suma de lo recibido. En confirmación de lo hecho mandamos poner nuestro sello a estas letras. Dado el 26 de junio de 1350. En nombre del rey, en su Consejo, Roberto.»

Se colige además, de otra fórmula que sigue, que era costumbre, cuando se iban a coronar los reyes y empezar a gobernar, crear algunos Ricos hombres, y establecer sus honores por seis milicias, las cuales, sin embargo, no pocas veces se aumentaban a voluntad por el Príncipe.

«Carlos, &. Como nosotros, al tiempo, que fuimos coronados, creásemos Rico hombre de nuestro reino a nuestro noble y amado Arnaldo Raimundo de Gramont, y a petición del mismo, seis milicias o caballerías, que le dimos y concedimos, a título de honor o

de honorario, como a Ricohombre, nos agradó que lo recibiera en el modo siguiente, a saber, que dicho noble tenga, a manera de tributo, mientras sea de nuestra voluntad, la villa de La Bastida y las confiscaciones y los muebles y las rentas, &. Dado en setiembre de 1350.»

Los Mesnaderos tienen su nombre de *mesnada* (voz que es abreviación de mesonada, y se deriva del vocablo latino *mansio*, (mansión) y parece que así se les llama como a domésticos del Príncipe, o afiliados en su familia. Porque, que en los posteriores siglos, el vocablo *mansión* se usó por casa, pocos lo ignoran, y el uso actual de la lengua de Francia y España lo demuestra. Mas estos Mesnaderos estaban obligados, con paga recibida anualmente del erario del Príncipe, la cual ordinariamente duraba toda la vida, a obedecerle, al disponer la guerra, a vivir a su arbitrio en el campamento y a militar, y por esta causa se diferenciaban muchísimo de los otros nobles, a los cuales era lícito retirarse de la guerra libremente, después que transcurría el tiempo fijado por la ley, como es claro de este capítulo del fuero, o del derecho antiguo de Aragón:

«Les Infanzons an for ab lo Rey que vayan ab el á bataylla campalo a son Castel, si se li alzan en sa terra. Et cant assi yran ab pan de III dies et si plus demoren en ost lo Rey les a donar obs altres III dies et del plus en la volentat dels Infanzons es destar hi, hora aquels qui son Maysnades o soldades.»

El oficio de los Mesnaderos en grande parte lo veo explicado por la fórmula siguiente, empleada en los siglos anteriores, en el nombramiento de cierto Mesnadero: la cual saqué del código de los forenses de aquellos tiempos (lo llaman Registro) donde se lee con este encabezamiento: *Carta de gracia de la Mesnada*.

«Carlos, por la gracia de Dios, rey de Navarra, Comte d'Evreux a todos quantos las presentes letras veran y odran, salud. Facemos saber, que nos, considerando los bonos et agreables servicios, que el nostro amado Guilielmo Arnalt de Belzunce, escudero, a fecho a nostros predecessores et a nos en lo tiempo a venir, avernos dado et otorgado, damos et otorgamos, por tenor de las presentes, la meatat del molino de Beotegui et la diezma de la otra meatat del dicho molino con cinquanta et quatro sueldos morlanes del cesmanage a nos devido en la villa de sant Pelay, al dia de Quasimodo, a tener toda su vida, et no mas en manera a que daqui adelant eylh sea tenido de nos servir el mismo con un ombre de caballo bien armado, por espacio de quarenta dias ensemble por... a sus propias

mesios et expensas a deffensión de nostro Regno, dentro del dicho Regno o de fuera... en tiempo de guerra o de paz en vistas de... o en cabalgadas et en todo otro caso qualquiere... por el qual por nos o nostro logartent por nostro gobernador, o por otro de nostro mandamiento li sera mandado, et si mas adellant del dicho tiempo su servicio nos li dariamos tales... que a los otros fidalgos del Regno qui semeylahe servicio no farian... Guilielmo Ard meter et tener el dicho molino et sus presas en estado debido et.... obras que a nos pertenesce fazer en aqueyllos meyllorando e no empeorando, de manera que después sus dias nos viengua en tan bon estado o mejor, como agora el dicho molino... Pero Santz de Sampelay por precio de veinte libras cadayno. Empero no nostra intención es que por este servicio que tenido nos es fazer en especial eylh sea exempto de nos, faser aqueylhas provisiones en que eylz et los otros fidalgos de nostro Regno en general nos son tenidos de faser cada que el caso aveniere, e si por aventura contecia que el dicho Guillen oviese defayllido de faser las cosas sobre dictas, o menospreciando los nostros mandamentos de nostro logartenient del nostro gobernador, o otro de nostro mandamiento tarzasse o no quisiesse complacer aqueyllos, et servir como dicho es, queremos et nos plaze que nostra presente donación no le valgua, mas li sea tirada del todo, en torne a nuestra mano et desagora por entonz por tenor de las presentes less privamos. Datum en Tudela primero dia de marzo, anno 1350. Par le Roy Taveñ.»

Entre todos los nobles, sin exceptuar los *Ricos*, o Barones, sobresalía el que hacía de abanderado real, llamado vulgarmente Alférez, de la palabra latina *Aquilifer* (aquilífero), que designaba al Abanderado, por la enseña de Aguila, que en las banderas de los generales romanos solía colocarse. Su oficio era llevar la bandera del rey, en la batalla; y está fuera de duda que esta dignidad de Abanderado fué antiquísima, nacida en los orígenes, o como en la cuna del mismo reino; porque al mismo rey Iñigo Jiménez (el cual, aunque no es el primero, como opinan escritores de no pequeña categoría, fué ciertamente próximo a los reyes primeros, por la edad y el mando); le atribuyen el puesto de Abanderado, o Alférez, los antiguos documentos del monasterio de Leire del año 839, publicados por Sandoval en el Catálogo de los Obispos de Pamplona, nombrándose allí mismo el que lo era, Ignacio de la Lane. También el vetusto Código de las leyes de Navarra, en el cap. 1. Lib. 1, impone al rey la obligación de nombrar un Alférez: «Et el Rey que aya sieyllo para sus mandatos

et moneta jurada en su vida et Alferiz et Seynna Caudal). Esta dignidad subsistió hasta los días de Juan de Aragón, que gobernó a Navarra en nombre de su mujer, Blanca; mas durante su reinado, muerto el Alférez Carlos Beaumont, cesó, y en su lugar se instituyó el cargo de Condestable, y se le confirió a Luis Beaumont, hijo de Carlos (el cual estaba casado con Juana, hermana de Blanca, pero nacida de ilegítima unión), con obligación de que debía transmitirlo con derecho hereditario, al hijo mayor, que se procreara de este matrimonio: disposición que se mantuvo en vigor, porque en los Duques sucesores, es decir, los de Alba, que por el lazo de afinidad entraron en la familia de Beaumont, dura todavía la dignidad de Condestable.

El cargo de Mariscal, apenas conocido, o recibido en España antes, lo desempeñó el primero en Navarra Martín Enríquez de Lacarra, hijo de otro Martín Enríquez (que durante el reinado de Carlos II en Navarra había desempeñado con suma alabanza el oficio de Alférez), a cuyo favor, creo que entonces lo instituyó Carlos III, por primera vez, y muerto después el de Lacarra, concedió a misma dignidad a su hijo natural Godofredo, Marqués de Cortes. Mas como éste, después de la muerte del padre, se apartó de su hermana Blanca y del marido de ésta, Juan de Aragón, para ir con el rey de Castilla, perdió la dignidad, con todos los bienes, que poseía en Navarra. Por lo cual el cargo de Mariscal dióse después a Felipe de Navarra, hijo de Leonel, en cuyos descendientes y familia se mantuvo, como hereditario, largo tiempo, basta que, extinguiéndose la estirpe, volvió a los Lacarras de Ablitas, como por derecho de herencia. En fin, muerto el de Lacarra sin hijos, Felipe IV, rey de España, le hizo la merced de este cargo al Marqués de Falces, que procede de la estirpe de los Peraltas.

CAPITULO V

De las reuniones de los tres Estados de Navarra y de las cosas que en ellas debían tratarse, y de la ceremonia de Alzamiento de los reyes.

El señalar el lugar y el día de la reunión de las Cortes era derecho del rey, y si el rey estaba fuera del reino, por mandato suyo, lo era de su lugarteniente, o gobernador. Por lo tanto, por convo-

cación de cualquiera de los dos, los Prelados del reino, los Barones y otros nobles y los diputados de las poblaciones principales concurrían al lugar destinado. La causa de la convocación podía ser, o solemne, u ordinaria, o circunstancial. Se celebraban Cortes mayores cada año, o cada dos o tres años, con el fin de ordenar la nación y de dotarla de idóneas leyes y estatutos; porque se enmendaba en el acto, a petición de las Cortes, todo lo que se hubiera faltado por los Jueces, Magistrados o Prefectos reales, en la administración de la justicia, o en otras cosas pertenecientes a su oficio, o lo que se hubiera hecho contra el derecho y la costumbre de la región, o si también se hubiese atentado por el rey algo en perjuicio de la nativa libertad e inmunidad del pueblo, o contra las costumbres establecidas; disponiendo además, por nuevas leyes, si lo reclamaba el negocio, que no se hiciera cosa semejante en lo sucesivo. Las cosas, empero, que eran o dudosas o discutidas entre el rey y las Clases, se delegaban a árbitros dignos, escogidos por las dos partes, de forma que la causa, una vez discutida, debía terminarse con el dictamen, o sentencia de ellos. Terminadas estas cosas, antes que se disolvieran las Cortes, todas las Clases ofrecían espontáneamente al Príncipe como donativo voluntario una cantidad de dinero, que se distribuía luego por cabezas; la cual, habiéndose recibido como obsequio, servía para remediar necesidades, según costumbre, ya muchos siglos antes introducida en otras naciones, conforme lo dejaron escrito de los germanos Tácito, y de los francos Fredegario y otros autores de la vida de Ludovico Pío. Veo que los navarros obraron así más parcamente al principio, a saber, ya cuando obsequiaban al nuevo rey, o ya cuando apremiaba al soberano una necesidad especial, o si se había de dotar alguna Infanta, o si las guerras reclamaban gastos superiores a los ordinarios; mas después esta obligación de hacer donativos voluntarios se hizo anual, ya por la avaricia, ya por la necesidad continua de los monarcas. Y para que esto no fuese causa de engaño, Carlos III declaró, por medio de públicas escrituras, que el otorgamiento o la denegación del mismo dependía absolutamente del acuerdo y voluntad de los Estados y del pueblo; y que el soberano no tenía derecho de exigir nada de lo que se lo negaban. Tales documentos los juzgo propios de este lugar.

«Carlos, por la gracia, &. Fazemos saber que los tres estados de nuestro regno al día de oy data de las presentes, a nostra requesta e rogaria nos an otorgado gratiosament para sostenimento de nostro

regno, et quatro coarteres por ayngo para el tiempo de quatro ayngos complidos, comenzadores primero dia d'abril, primero venient con las gratias acostumbradas et otras que nos abemos fecho por relevamiento de nostros pueblos et singulares de aquellos, en tal manera que dos coarteres coxederos en este ayngo present, que nos estan otorgados por los dichos estados, ayan de ser compresos en los primeros quatro coarteres, que se devrian cuillir en el primer ayngo et por quanto empues que nos viniemos al gobernamiento de nostro Regno cada ayngo avernos llevado de aquel la dicha imposition entegrament et coarteres quando mas quando menos et algunos dezir que por nos aver levado en nuestro dicho Regno en tan luengo tiempo la dicha imposition et coarteres et nostros successores Reyes de Navarra que empues nos serán podriamos alegar contra los dichos estados drecho de prescripción o otro drecho. Nos queriendo que por eyllos aver nos servido y dado gratiosament de lo suyo en todo nostro tiempo no ayan a conseguir dayngo por esto, por estas nostras presentes letras declaramos et certificamos que los dichos estados de nostro Regno, empues que nos viniemos al gobernamiento et regimento de aquel siempre et cada un ayngo nos han otorgado los dichos imposition et coarteres a nostra grant requesta et rogaria et no por otro drecho que nos ayngos de tomar e levar aquellos ni partida de aquellos, queremos que por esto a los dichos non sea nin pueda seguir prejudicio alguno en su drecho, ni nos ni nostros successores podamos ni puedan aleguar en levar los dichos imposition et coarteres prescription ni otro drecho alguno, en tiempo alguno, en alguna manera, &. Dado en Tafalla a 22 de marzo 1424. Por el rey y su gran Consejo Estella.»

Tal fué el aspecto de la república en otro tiempo, mientras subsistió el reino de Navarra; porque después que cesaron los reyes, y el mismo reino fué reducido a forma de Provincia por los Príncipes Castellanos, *las cosas comenzaron a depender no menos del capricho de los reyes que de la autoridad de las leyes, por la casi innata condición de los soberanos de grande poderío.*

Se convocaban las Cortes extraordinarias cuando ocurría algo insólido o repentino, que había que decretar por consejo de los Estados o decidir con su sufragio. Porque entonces, si faltaba todavía mucho tiempo hasta la reunión de la asamblea, ni la naturaleza del negocio consentía tan larga demora, por letras del Príncipe, o de su lugarteniente, se convocaban los Estados, para que deliberaran acerca del mismo negocio. Las causas de la convoca-

ción parece que se pueden reducir a tres puntos. Primero, si alguna repentina guerra sobrevenía, o por otro lado amenazaba peligro grave a la república, al que el Príncipe sólo difícilmente podía resistir y rechazar. El segundo, si la índole del negocio, de que se trataba, por derecho especial requería la reunión de las Cortes; como aconteció antiguamente en la causa de la reina Munia Mayora, mujer de Sancho el Mayor, que habiéndose hecho rea de adulterio por sus propios hijos y habiéndose congregado a este fin las Cortes, dieron sentencia entre la madre y los hijos, según refiere minuciosamente Rodrigo de Toledo, en el lib. 5, cap. 26. También, reinando Felipe el Hermoso con Juana de Navarra, su mujer, el año 1301, el juicio de la suerte de cierta lucha singular, presentada por Fortunio Almoravid, se decidió por Martín de Aibar, que pertenecía a las Cortes de Navarra, como consta en los pergaminos. que se conservan en el Archivo Real de París. Era el tercer motivo, cuando, muerto el rey, o por otra razón, faltando la dirección del reino, no viviendo ningún hijo legítimo, o no siendo los que vivían capaces para gobernar el reino, había que elegir un rey nuevo. Pues entonces el asunto se reservaba necesariamente para la reunión de los Estados; como lo sabemos que se hizo durante el reinado de Fortunio. Porque, como éste se hubiese retirado al cenobio de Leire, cerca del año 894, después de dejar el gobierno de la república, los Próceres de Navarra pusieron sus ojos en Sancho, su hermano, a pesar de sobrevivir hijos de Fortunio, tenidos de su mujer Aurea, y le sublimaron a la dignidad de rey, en atención a su valor, como lo cuenta Zurita, de documentos antiguos. Otra vez, siendo pérfidamente muerto en Peñalén el rey Sancho, hijo de García, llamado el de Nájera, los navarros proclamaron por rey suyo a Sancho Ramírez, rey de Aragón, en lugar del difunto, sin hacer caso ni a los hijos ni a los herederos del muerto, según lo refiere el antiguo autor de la Historia de Aragón, alegado por Juan Briz, en el lib. 3. cap. 8 de la Historia de La Peña. En fin, muerto el rey Alfonso: hijo de Sancho Ramírez, sin hijos, los mismos navarros se apartaron de Ramiro el Monje, hermano de Alfonso (al que los aragoneses habían conferido el mando) y alzaron por rey propio a García Ramírez: como lo han escrito Rodrigo de Toledo, en el lib. 5, cap. 24 y otros escritores de las cosas de España. Aun existiendo hijos del rey difunto, capaces de dirigir el régimen del reino, era necesaria la reunión de las Cortes, para que en ellas se proclamara el rey nombrado, y se celebrara entre el mismo y el pueblo el rito solemne de mutuo juramento,

rito antiquísimo entre los navarros e introducido en los orígenes del reino, que contenía cierta forma para la organización del régimen de la república; por lo que creí que aquí debía declararlo extensamente, no ya con mis palabras, sino con las de cierto Gobernador de Navarra (sospecho que fué Clemente Abenen), en la manera que se expresa una carta dirigida a Felipe el Atrevido, rey de Francia, tutor en otro tiempo del reino de Navarra. Tiempo ha, Pedro Pitheu copió esta carta de un libro manuscrito antiguo del Archivo Real de París, como se vió en sus apuntes, transmitidos a mí por el clarísimo varón P. de Puteu; la misma la publicó después Gabriel Chapuis, en nota, en la Historia de Navarra, escrita en francés, el año 1596, dada a él por Pitheu, según lo confiesa, pero viciada con algunas erratas: mas nosotros, tomándola fielmente de los apuntes del mismo Pitheu, así traducimos literalmente al latín (ahora al castellano).

«Mi carísimo Señor: Esta es la costumbre y uso que existe en el reino de Navarra entre el rey y los navarros: cuando el rey viene a posesionarse del reino, toca al Señor, o al que hace sus veces, mandar que en el día señalado, al arbitrio del Señor, se presenten los Prelados de la región, los Ricos-hombres, y de entre los Caballeros los que le parecieren (pues acuden muchos sin ser invitados), y ordena a las buenas villas, que envíen algunos representantes suyos para que se presenten en Pamplona, en el día señalado, y en ese día o el siguiente, según pluguiere al Soberano, él y todos los demás se van a la iglesia de Pamplona, dedicada a la Virgen María, donde piden los navarros que jure por las cosas sacras, sobre el ara, que les conservará los buenos fueros, o sea, las leyes y las buenas costumbres. Le ruegan después que prometa con juramento que conservará la moneda en el estado, en que entonces se halla, ni introducirá otra durante doce años, y pasados estos, solamente una vez en el curso de su vida. Pídenle también que enmiende lo que sus padres, abuelos o bisabuelos hubieran hecho por violencia e injuria, ateniéndose al parecer de los hombres buenos, que se deberán elegir de común acuerdo por el rey y por ellos, es decir, por el rey y por los Prelados y Nobles, debiendo de elegirse de la Clase de Caballeros o Nobles; los cuales prometerán con juramento, que dictaminarán según justicia y lealmente; se les agregará el fiscal y el procurador real para que cada cual muestre su derecho; y oída las razones y escusas, los Caballeros elegidos, que se hayan enterado de las cosas, dictaminarán, y lo que resolvieren ellos se man-

dará que se observe: de la misma manera el rey y los representantes de las buenas villas elegirán de común acuerdo algunos hombres buenos de los mismos pueblos, que harán lo mismo. Ruegan además que los desterrados de Navarra, a no ser que estén condenados por traición o por estupro cometido violentamente, o por latrocinio, u otro grave delito, sean repatriados, y que se les permita entrar en el reino, dando la fianza y prestada la seguridad de que satisfarán a todos los que reclamaren de ellos la justa reparación de la injuria. Lo mismo piden en favor de los que hubiere detenidos en las cárceles: y cuando el rey otorga estas cosas, prometiéndolo con juramento, todos le ponen sobre el pavés y le alzan, y gritan: Real, Real. Regresa entonces el rey a su palacio, y los demás se retiran a donde quieran, y no recibe el rey otras demostraciones de homenaje y reconocimiento de parte de los navarros, ni éstos de él más que las cosas predichas.»

Esta carta presenta sola esta fórmula de prestar el rey el juramento; pero nosotros completaremos de otra parte las palabras que los Estados empleaban al prestar recíprocamente el mutuo, juramento, tomándolas de las actas de la proclamación de Carlos III, que se hallan escritas, en la serie de la narración, en los originales, en el Archivo Real de Pau, del Principado bearnés:

«Nosotros, los Barones de Navarra, en nombre nuestro y de todos los Caballeros e Infanzones del reino, juramos sobre esta cruz y estos santos Evangelios de Dios, tocados por nosotros con las manos, conservar y defender fielmente vuestra persona y vuestra tierra, y ayudaros con todas nuestras fuerzas a conservar y defender los fueros». Lo mismo se hacía por los Prelados y por los amados representantes de los pueblos principales.

Añadióse a este rito la solemnidad de la unción, por concesión del Sumo Pontífice, celebrada por primera vez por Carlos II, como se colige de su testamento original, conservado en el mismo Archivo. Sin embargo he visto que antes intentó lo propio Teobaldo II, por estas palabras de la carta, copiada en parte arriba: «Señor, el rey Teobaldo, el hijo, trabajó en Roma para que se le ungiera, se le consagrara y se le coronara, y desean muchísimo los indígenas, que se concediera autorización para que esto se hiciera de vuestro hijo, Señor nuestro.»

Además, en los últimos tiempos se añadieron otras cosas, a saber, la espada, el cetro, la corona de oro y la manzana de oro, las cuales, los reyes tomaban del altar, se ponían la corona en la cabeza, al

costado la espada, la cual la desenvainaban, la levantaban, la blandían con la mano y de nuevo la envainaban; tomaban el cetro con una mano, con la otra la manzana de oro, como se encuentra más extensamente en las Actas de la proclamación de Juan II y de su mujer Catalina, en el Código de leyes de Navarra, que compuso Pasquier con el título: «*Recopilación de las leyes de Navarra*».

CAPITULO VI

De los diversos tribunales de justicia en Navarra. De la jurisdicción de las llamadas Hermandades; y de las costumbres de los navarros.

Como en el capítulo anterior tocamos exclusivamente las causas, de que debían ocuparse las Cortes, ahora exige este lugar, que recordemos ligeramente otros tribunales de Navarra. Había, no sólo en cada pueblo y prefectura, sino también en las aldeas y lugares, jueces ordinarios, llamados *Alcaldes*. De ellos, unos perpetuos, otros, anuales, otros, trienales. Unos se elegían por el pueblo, para recibir luego la confirmación del Rey o de su lugarteniente. Otros recibían la potestad de juzgar de uno de estos dos. Además, como antes dijimos, cada Merindad tenía su Merino propio, cuyo deber era conservar su Merindad libre y defendida de ladrones, de salteadores, de sicarios y de otros hombres facinerosos; ejecutar las órdenes de los Príncipes, de las Cortes, y las sentencias de los Tribunales; proceder contra los contumaces y rebeldes, a mano armada, si lo exigía el caso. También les pertenecía el prendimiento, y el encarcelamiento, y asimismo la acusación de los reos. Había además administradores de ciudades, llamados *Regidores*, que atendían solícitamente al gobierno de sus ciudades. En fin había recaudadores encargados de recoger los impuestos de las regiones y los tributos. De los tribunales de los Alcaldes se apelaba al Senado (que llevaba el nombre del Tribunal supremo). Su presidente era el mismo rey o su lugarteniente, tomando allí asiento los Consejeros, que se llamaban Alcaldes de Corte: asimismo debían ser llamados por el rey para tomar parte en los juicios, algunos próceres o Ricos-hombres, al menos tres en número, y a lo más siete, de entre los naturales del reino, conforme al precepto del fuero o del derecho navarro, confirmado por él con solemne juramento. Que esto sin embargo

no dimanó de algún estatuto peculiar de los navarros, sino del derecho común de toda España, lo enseñan las siguientes palabras del Fuero Navarro: «Ningún Rey d'Espaynna no deve dar juizio fuera de Cort ni en Cort, a menos que ayan Alcalde et tres de sus Ricos ornes o mas entro a siete et que sean de la tierra en que fueren si en Navarra navarros, et si en Aragon aragoneses et si en Cataluyña catalanes et si oltra puertos segunt la tierra et assi de los otros Regnos, et su Alcalde deve aver et portero et mayordomo de la tierra, non fuera et assi deve ordenar sus tierras et sus pleytes».

Estaba prohibido apelar de las sentencias del Senado o Tribunal Supremo. Sin embargo en siglos posteriores se facultó a los litigantes, para que pudiesen recurrir en súplica contra ellos al Príncipe o al Gran Consejo, lo cual, así como socavó no poco la autoridad de este Tribunal (que era suma), también ensanchó muchísimo la jurisdicción de Consejo Real en los asuntos privados. Por último, está la vulgarmente llamada *Cámara de Comptos*, a cuyo cuidado se hallan, el patrimonio real, los tributos, los impuestos y todas las demás cosas referentes al dominio del Príncipe. Los recaudadores y tesoreros estaban obligados a rendirle cuentas. Todos estos Tribunales y Magistraturas judiciales conservan aún, bajo los reyes castellanos, lo mismo que antes, su dignidad y autoridad, y nada, o poco, se le ha derogado al derecho antiguo en esta parte. Pero ya es hora de decir algo de otra clase de jurisdicción, que es propia de los españoles, y muy particularmente de los navarros, denominada la Hermandad. Del pueblo procedió la creación de esta jurisdicción, por la enormidad de los latrocinios, matanzas y bandolerías públicas, que sobrevinieron a las guerras interiores y exteriores. Pues aflojándose en aquella coyuntura la vigilancia y la solicitud de los magistrados, abrumados por una carga superior a la corriente, la masa común, de cuyo bien se trataba principalmente, empezó a formar asociaciones entre sí. y se estableció, que siempre que se cometiese algún delito semejante por los malhechores, se congregasen todas, al toque de la campana, y salieran a una, en su persecución, para darles el castigo merecido. Dilatándose todavía más el mal, plugo a los Soberanos aprobar estas Hermandades, y consolidarlas y hacerlas fuertes con su autoridad. Se conserva el decreto de Fernando de Aragón, rey de Castilla, expedido en Medina, en el libro 2 *De las Grandezas y cosas notables de España*, cap. 72, donde se da difusamente la razón de instituirse esta Hermandad y jurisdicción. Antonio de Nebrija, en la Década I, de los hechos

de Fernando e Isabel, lib. 6, cap. 3, de este modo abrazó brevemente su resumen:

«Por lo cual se estatuyeron al principio ciertas leyes revolucionarias, por cuanto se pensaba que no durarían largo tiempo; mas cualesquiera que hayan sido, fueron empero confirmadas y se les dió fuerza y autoridad real, estando la Corte en Madrigal, el año de la salvación 1476. Y como después aquella Hermandad, de tres en tres años y más, se propagara, y nacieran nuevos casos de la variedad de los negocios, fué también necesario nuevo remedio de los Soberanos. Mas los casos, en que dicha Hermandad tenía facultad de sentenciar, y ejecutar lo sentenciado, eran cinco: primero contra los que hubiesen cometido hurto, o latrocinio, o muerte, alguna herida, o alguna violencia en lugar desierto: segundo, contra los que hubiesen cometido en el pueblo los mismos delitos, y perpetrado el crimen, hubiesen vuelto a su país, o se hubiesen fugado; tercero, contra los que o rompieran las puertas, o perforaran las paredes de las casas, o aplicaran el fuego a las ventanas, o escalaran los caseríos de noche; cuarto, contra los que cometieran estupro en personas de cualquier edad, sexo o condición; quinto, contra los que impedían a los ejecutores del derecho y la justicia el cumplimiento de su cargo. Se estableció que, todos los años, en todas las ciudades, pueblos, municipios, castillos y lugares mayores, se nombraran dos jueces pedáneos, y un ejecutor, que tuvieran la facultad de juzgar, determinar, absolver, condenar y ejecutar la sentencia en solos estos cinco casos. Mas si fuera de estos cinco casos expresos en las leyes hubiera alguno, de que justamente se pudiese dudar, si había de intervenir aquella Hermandad, o recurrirse a los tribunales ordinarios, se determinó, que todo el asunto se llevara a los mismos Soberanos, para que conforme a su parecer, o se dieran nuevas leyes acerca de aquel asunto, o se dejara que se resolviera según el derecho común. Por lo tanto, ordenadas así estas cosas, todas las ciudades, villas y pueblos formaron una Hermandad santa y saludable, excepto los que tenían Señores particulares, por temor de que se les exigieran dobles exacciones, unas por la Hermandad, otras de los señores privados, de quienes dependían. Cuando esto se refirió al Condestable de España, no sólo no lo desaprobó, sino que espontáneamente exhortó para que sus súbditos no rechazaran cosa tan útil, justa y laudable. Siguieron su ejemplo todos los demás Magnates de España, y no les penó el haberlo seguido.»

El Nebrijense omitió aquí las cosas mandadas por estas leyes.

para perseguir diligentemente a los reos, y también qué clase de suplicio les correspondía a los criminales apresados, siendo uno de éstos, que atados a un palo fueran asaeteados; y calló en fin la pena impuesta por Fernando contra los autores del delito, de pérdida de todos los bienes en beneficio de los miembros: todas las cuales cosas pondremos nosotros aquí con las mismas palabras del edicto:

«Que si el robo o hurto fuere de valor de ciento y cincuenta maravedís, y dende abajo, que sea desterrado, y le den pena de azotes, y pague más de lo que assí robó con el dostanto a la parte, y con el quatro tanto para los gastos de la Hermandad. Y si fuere la quantía hasta quinientos maravedís, que le sean cortadas las orejas, y le den cien azotes; y si fueren hasta cinco mil maravedís, que le corten el pie y que sea condenado, que nunca cabalgue a caballo ni en mula, so pena de muerte de saeta. Y mandamos que para seguir los malhechores y delinquentes, que hubieren cometido cualquier caso de Hermandad, sean nombrados, y estén puestos quadrilleros, segun la grandeza de la ciudad, villa o lugar, a vista del juez o secutor de la provincia y de los Alcaldes de la Hermandad de tal lugar. Y estos quadrilleros luego que el tal delito les fuere denunciado, o lo supieren en qualquier manera, de su oficio sean tenidos de seguir y mandar que sigan los malhechores hasta cinco leguas dende, haziendo todavía dar apellido y repicando las campanas en todo lugar donde llegaren, porque assi mismo salgan y vayan de los tales lugares en prosecución de los dichos malhechores, y que cada y quando que los unos llegaren en cabo de las cinco leguas de donde salieron dexen en rastro a los otros, y todavía se multipliquen los quadrilleros, y otras personas que fueren apellidando contra los dichos malhechores, repartiéndose los unos por unas partes y los otros por otras, y prosiguiendo los del lugar en lugar y de tras, hasta los prender y cercar, y hasta que hayan salido huyendo fuera del reino». Y poco después: «Y la muerte de saeta, a que el malhechor fuere condenado, deve ser dada y executada en esta manera. Que los Alcaldes y quadrilleros hagan sacar y saquen el tal malhechor al campo, y pónganlo en un palo derecho, que no sea a manera de cruz, y tenga un estaca en medio y un madero a los pies, y allí se tiren las saetas, hasta que muera naturalmente» Y más abajo: «Y mandamos que si qualesquier personas de la Hermandad cercaren qualquier lugares y fortalezas por aver dellos robado, o por aver acogido a los malhechores, y no los aver querido entregar, o por aver cometido qualquier delito, que sea caso de Hermandad, y

tomaren los tales lugares y fortalezas, que todos los bienes y perrechas y otras cosas, que dentro de ellas se hallaren de los que assi eran rebeldes, sean aplicados y confiscados, y nos aplicamos y confiscamos para la dicha Hermandad y para gastos della: y mandamos, que en tal caso luego sea derribada la cerca, torres y fuerzas de tal lugar, o fortaleza que assí fuere rebelde o hiziese resistencia, porque nostra justicia sea temida».

Marineo Sículo, escritor de aquella época, manifestó las razones y motivos: que hubo, para instituir esta Hermandad o sociedad, en el lib. 19 de la Historia de España, con estas palabras: «Mientras el rey Fernando y la reina Isabel ahuyentaban y repelían de sus fronteras dos poderosos ejércitos de Portugal y Francia, gran número de ciudades y pueblos de España eran maltratados por muchísimos ladrones cruelísimos, por los raptores; por los sacrílegos, por los salteadores, por los adúlteros, por los temerarios, con innumerables ataques, y por toda clase de delincuentes, de los cuales, los temerosos de los reyes y de Dios, no silo podían defender sus riquezas y patrimonios, pero ni tampoco a sus hijas y mujeres. Porque había grandísima multitud de hombres malvados, de los cuales, algunos, despreciando las leyes divinas y humanas, se apoderaban insolentemente de todas las magistraturas; otros, sensuales y perezosos, haciendo violencia a las casadas públicamente, a las vírgenes y a las religiosas, cometían desvergonzadamente liviandades e incestos. otros mataban y robaban a los mercaderes viajantes, y a los que iban a las ferias; otros, más poderosos y más dementes ocupaban las posesiones de los pueblos y las fortalezas reales, saliendo de las cuales violentamente, devastando los campos de todos los circunvecinos, no sólo robaban los rebaños de ovejas y ganados y todos los bienes, sino que llevaban consigo cautivos a los hombres, que después tenían que rescatarlos sus parientes y afines con dinero. Por lo tanto, el rey y la reina, des ando poner remedio a tantos y tan grandes males y peligros, inventaron un nuevo género de justicia y remedio proficuo, llamado la Hermandad, por medio del cual se pudiesen apresar y castigar más fácilmente los malos. En consecuencia, convocadas ciudades y pueblos y sus procuradores, ordenaron que cada cual diera dinero para reprimir los delincuentes y los hombres criminales. Lo que hicieron todos gustosísimamente, sin contradicción de ninguno.»

Marineo, el Nebricense y Medina atribuyen el origen y la invención de esta institución al mismo Fernando; pero yo puedo probar,

que antes de nacer Fernando, existía en Navarra (a saber, cuando reinaba, mejor dicho, administraba el Príncipe Carlos, como Lugarteniente, por su padre, el reino, que era suyo por el derecho materno), con este documento, tomado del Códice de las Actas Forenses de la región de Mixe en Navarra: «Hacemos saber, que, el año del nacimiento del Señor, 1462, domingo, 25 de junio, siendo el honrado Tristán, Señor de Camo, Bailio o juez de la región de Mixe, reunidos a la puerta de la casa, llamada Jaureberria, de la parroquia de Aminduix, en asamblea general, los caballeros, escuderos, ruanos, labradores y otras buenas gentes, que allí concurrieron, avisados quince días antes de que los que faltasen al toque de la campana de la llamada, serían multados con pena de sueldos, según es costumbre en la convocación de otras asambleas semejantes, se acordó allí en la Asamblea general citada, que si ocurría en la región de Mixe algún caso de hurto, latrocinio o algún otro delito comprendido en el primer artículo de la Hermandad de las comarcas de Mixe y Ostabat, aunque no estuvieran elegidos los delegados, que se han de elegir, según los capítulos y artículos, a que están sujetos los de la Hermandad, aunque la misma Hermandad no estuviese confirmada; con todo no se desista por eso de perseguir semejante malhechor o malhechores, delincuente o delincuentes por el Bailio o su lugarteniente, o subailios o ministros, con los habitantes de la región o de las regiones, y si fuere necesario, al toque de la campana, hasta que sean presos y cogidos el malhechor o los malhechores, tal y como está dispuesto en los artículos y capítulos de la Hermandad, y bajo las mismas penas, que se aplican a los que agravian al que es Señor, y se contiene en los artículos y capítulos de la Hermandad, y fuere indicado por los que han sido constituidos por la Hermandad. Que todos los habitantes se obliguen a perseguir o prestar mutua ayuda, si la ocasión lo pide; y toda la Asamblea pidió de mi notario, que consignará esto en las actas. Hecho ut supra. Los testigos y jueces de esto son el Prior de San Pelayo, &, &.»

Igualmente fácil me sería añadir las leyes o disposiciones de esta misma Hermandad, las cuales se denominan capítulos en este documento; mas como son de más palabras de lo que consiente este lugar, ni se diferencian mucho de lo que transcribí del edicto de Fernando y del Nebricense y de Marineo, por eso las omito. Sólo advierto una cosa, que estas organizaciones populares para castigar principalmente con penas y suplicios a los ladrones, se habían formado en Navarra hacía ya muchos siglos, aunque se

les nombraba con otros nombres que Hermandades. Se les llamaba *Juntas*, y a sus jefes *Sobrejunteros*. Que esta fué ciertamente la costumbre celebre en los tiempos de los reyes Sancho el Fuerte y Teobaldo I, y que bajo Sancho, García Almoravid desempeñó el cargo de Sobrejuntero o Jefe, se deduce, tanto del antiguo cartulario del mismo rey Teobaldo, como de otros documentos primitivos, existentes en el Archivo Real de Pamplona. Jerónimo Blancas parece que no ha penetrado lo suficiente la razón de este cargo, por cuanto se esfuerza, en la historia de los reyes de Aragón (título de los antiguos nombres y magistrados), por identificar el cargo de Sobrejuntero con el oficio de los que se llamaban por los godos *assertores pacis* (mantenedores de la paz), porque aquel cargo nada de común tuvo jamás con los *assertores pacis*. Porque éstos sólo ciertas causas dirigían, delegadas a ellos por el rey; y se creaban únicamente por el rey, con el exclusivo objeto de lograr la paz, como consta por la ley 16, tít. 1, lib. 2 de las leyes de los Visigodos. En cambio, los Sobrejunteros no conocían causa alguna., antes bien estaban obligados a llevar íntegras a los tribunales ordinarios las que a su oficina pertenecían, para que se dirimieran según su arbitrio, ni eran nombrados por solo el rey, sino que eran elegidos por el pueblo para luego ser confirmados por el rey; y su deber era, no tanto hacer la paz, cuanto guiar las fuerzas contra los ladrones, bandoleros, sicarios y otras pestes de esta clase, perdición y destrucción de los pueblos, como resulta claro ya de las observaciones de Vidal Canel, en el mismo Blancas, ya de lo que recordé de los documentos del Archivo de Pamplona. Ahora concluyo todo este discurso, referente a los navarros, como epílogo, copiando dos o tres testimonios de autores modernos, acerca de las costumbres e índole de esta misma gente. Sea el primero de Florián de Ocampo, en el lib. 1, cap. 3, donde tiene estas cosas: «El reino de Navarra, aunque agora tenga poca tierra, es abundosa y bien poblada de villas y aldeas, en que mora gente valiente de esfuerzo y bien desenvuelta para toda cosa; fué una de las provincias españolas en que después de la destrucción della primeramente hubo personas que tomassen apellido de reyes». El segundo testimonio se tomará de Pedro Medina, de Sevilla, en el lib. 2: «*De las grandezas y cosas notables de España*, cap. 140, donde dice así: «Son los navarros ordinariamente bien hechos y proporcionados, no de grande estatura, sino medianos, alegres, afables, sociables, de grandes fuerzas y ligereza, algo jactanciosos de sí, fieles, no de muy grandes y vivos ingenios, hasta que son

cultivados. Trabajan mucho en aquellas cosas a que se aplican: son muy aplicados a la virtud, en general muy amigos de sus costumbres, y casi todos aplicados a unas mismas cosas; son muy sencillos, y fuera de dobleces, tienen súbita y extraña cólera, llevándoles por mal en cualquiera cosa. Son de poco hablar, y no muy propio ni muy concertado, que muchas veces sienten dificultad en poderse dar a entender y declarar sus conceptos; son muy amigos de honra y reputación. Hacen mucha estimación con jactancia de sus hidalguías y nobleza y con esta estimación de hidalguía y de honra puestos en ocasión, gastan las haciendas y se dejan matar, así los ricos como los pobres, los grandes y pequeños, y toda suerte dellos, y con la misma reputación han emprendido por mar y por tierra, notables hazañas y hechos valerosos, y han salido con ellos, muy bien. Son y han sido siempre muy buenos cristianos muy devotos y muy celosos de la fe católica, de la cual escriben no haber discrepado jamás, ni poco ni mucho, teniendo la cristiandad desde sus primeros principios». El tercer testimonio será de Bernardino Gómez Miedes, Arcediano de Sigüenza, cuyas palabras, en el lib. 8 de la vida y sucesos de Jaime I, Rey de Aragón, son estas: «El carácter de los navarros es pronto y receloso y apegado a sus reyes... porque los navarros y sus vecinos los Vascongados... son, no sólo en las guerras comunes y ordinarios, sino en las luchas privadas, valerosos, hábiles y luchadores, no como algunos sospechan, por heredarlo de los godos de España, sino por el vigor natural de la misma nativa raza». Y poco después: «Así pues los navarros, ejercitados con guerras continuas con romanos y sarracenos en lo antiguo, y contenidos por la brevedad y escasez de la palabra, fueron siempre muy fuertes e inclinados para la guerra: de aquí procede que sobresalgan muchísimo por la fidelidad, de la que es propio el silencio, y que por eso sobremanera se percatan de los habladores, como de falaces, ni hacen caso de sus invenciones: y porque están dotados de un ánimo incorrupto, tan grande concepto y sentimiento de sinceridad tienen, que prefieren más presto morir, que degenerar de los suyos. Y aunque su reino no es muy extenso, triunfaron más por la fortaleza que por el número; y por eso mismo realizaron grandísimas empresas y tantas preclaras hazañas dentro y fuera de su tierra. Y habiendo triunfado tantas veces gloriosísimamente de los enemigos vencidos, no se ha de contar en verdad entre los últimos hechos gloriosos que han defendido sus propias primitivas montañas tan valerosamente que jamas han sido arrojados de ellas».

Actualmente la misma región de Navarra, por la fertilidad del suelo y por la templanza del clima, no cede a ninguna otra parte de las Españas: las tierras llanas tienen campos fertilísimos en toda clase de granos y algunos hasta en vino. Lo que sobra de estos productos, después de reservar lo suficiente para el consumo de la provincia, se exporta a Guipúzcoa, Vizcaya y a otros pueblos de España. Se alaba principalmente el vino, que en abundancia procede de la comarca de los pueblos de Peralta y Falces y de todo aquel territorio, que se denomina con la voz vasca *Erribera*, esto es, región inferior o baja. La montaña abunda sobremanera en buenísimos pastos, y por eso sus habitantes se dedican al ganado, y de él hacen grandes negocios, particularmente por la venta de los caballos y de la lana, que también se transporta de aquí hasta a los apartados países de Francia y Bélgica.

(Continuará)